



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez y ocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Jhon de Jesús Castaño Velez
Ejecutado	Beatriz Helena Castaño Acevedo
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00510-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 037
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Dada la inactividad dentro del presente trámite, el despacho en aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso procederá a dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito.

Consideraciones:

Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"

Conforme a la normatividad antes citada, se dispone la terminación de la presente demanda por **Desistimiento Tácito** de la misma. En consecuencia, se deja sin efectos el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, iniciado por el señor Jhon de Jesús Castaño Vélez, frente a la señora Beatriz Helena Castaño Acevedo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la nota devolutiva (fl. 15 C2) no se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por el despacho respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-38386.

Se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, informándoles la terminación del proceso. Líbrese el respectivo oficio por la Secretaría.

No habrá lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.
Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Procédase con el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. - Disponer con la terminación de la presente demanda por **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se deja sin efectos el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, iniciado por el señor Jhon de Jesús Castaño Vélez, frente la señora Beatriz Helena Castaño Acevedo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - Oficiara la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para efectos de informándoles la terminación del proceso. Líbrese el respectivo oficio por la Secretaría.

Tercero. - Sin lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora, tal como lo estatuye la parte final del literal g) del numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Quinto. - Disponer con el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-